Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0235(NLE)

24.1.2024

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania
(11945/2023 – C9-0344/2023 – 2023/0235(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Lena Düpont

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania
(11945/2023 – C9-0344/2023 – 2023/0235(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11945/2023),

– Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania (11944/2023),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), el artículo 79, apartado 2, letra c), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9–0344/2023),

– Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2024),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Albania.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

La Decisión del Consejo propuesta tiene por objeto la aprobación del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

Una de las funciones de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, la «Agencia») consiste en cooperar con terceros países en relación con los ámbitos cubiertos por el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas «incluso a través del posible despliegue operativo de equipos de gestión de fronteras en terceros países». La Agencia puede cooperar con las autoridades de terceros países competentes en los ámbitos regulados por el Reglamento y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones y llevar a cabo acciones relacionadas con la gestión europea integrada de las fronteras en el territorio de un tercer país, para lo que se requiere el acuerdo de dicho tercer país.

El objetivo de tal acuerdo sobre el estatuto es cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones de la Agencia en terceros países. De conformidad con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896, en circunstancias que exijan el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en un tercer país en el que los miembros de los equipos ejercerán competencias ejecutivas, la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate.

De conformidad con el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y con arreglo al artículo 76, apartado 1, de dicho Reglamento, la Comisión presentó en su Comunicación COM(2021)0829 un modelo de acuerdo sobre el estatuto de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 con disposiciones específicas en relación con las acciones llevadas a cabo en el territorio de terceros países. El Acuerdo sobre el Estatuto con Albania se basa en el modelo elaborado por la Comisión.

El nuevo Acuerdo actualizará el anterior acuerdo sobre el estatuto a partir de 2019, permitiendo también el despliegue de funcionarios del Cuerpo Permanente de Frontex en las fronteras entre Albania y los socios vecinos de los Balcanes Occidentales.

El 10 de enero de 2024, la Comisión informó a los ponentes de los progresos realizados en las negociaciones del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y Albania. El Acuerdo fue firmado el 15 de septiembre de 2023 en Tirana.

b. Posición del ponente

Durante el pico de la crisis migratoria y de refugiados en 2015, cientos de miles de solicitantes de asilo y migrantes llegaron a la Unión Europea a través de los Balcanes Occidentales, de modo que Albania quedó situada en una de las principales rutas de movimientos mixtos irregulares.

La ponente considera que la celebración de acuerdos formales y jurídicamente vinculantes en el marco de la cooperación con terceros países, en contraposición a los acuerdos bilaterales,

reviste una importancia crucial para garantizar la transparencia, el control público y el control democrático de dicha cooperación. No obstante, todo acuerdo celebrado entre la Unión Europea y terceros países sobre las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe estudiarse minuciosamente, tener un valor añadido y ser estrictamente necesario y proporcionado en términos de finalidad y contenido.

La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y el Ministerio del Interior de Albania están obligados a cumplir las disposiciones del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Para concluir, la ponente considera que el acuerdo sobre el estatuto propuesto es coherente con el modelo de acuerdo sobre el estatuto previsto en la Comunicación de la Comisión sobre el contenido y las disposiciones que deben incluirse en el acuerdo definitivo.

Dado que este acuerdo entra en fase de ejecución, el Parlamento solicita que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas informe con prontitud al Parlamento Europeo sobre las actividades realizadas en el marco de la aplicación del Acuerdo sobre el Estatuto, y recuerda a la Agencia su obligación de incluir en sus informes anuales una evaluación de la cooperación con terceros países, de conformidad con el artículo 73, apartado 8, del Reglamento (UE) 2019/1896.

En vista de lo anterior, la ponente recomienda que el Parlamento apruebe el texto del proyecto de Decisión del Consejo.